

S E N T E N C I A - 367.

EN LA CIUDAD DE PAMPLONA a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.- AÑO DE LA VICTORIA .

Sres.

Don Eladio Carnicero Herrero

Don Leocadio Tamara Garcia

Don Joaquin Ochoa de Olza Arrieta

guiado contra Regino Oses Gulina de 25 años de edad, soltero, electricista, vecino de Mugaire (Baztan) insolvente; siendo Ponente el Magistrado D. Leocadio Tamara Garcia.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas el expediente Nº 291, tramitado por el procedimiento anterior a la publicacion de la Ley de 9 de Febrero último, se-

RESULTANDO: Que en la causa Nº 402 y 139 de 1.936, seguida por delito de rebelion militar contra otros y Regino Oses Gulina, el consejo de Guerra Permanente de la Plaza de Ceuta dicto sentencia con fecha 19 de Agosto de 1.936 condenando al expresado Regino Oses Gulina por el delito de conspiracion para la rebelion a la pena de reclusion perpetua; sentencia aprobada el 21 de Agosto de dicho año. Hecho probado y grave.

RESULTANDO: Que incoado expediente, aportados los informes relativos a la persona y bienes del inculpado y oido este, el Juez hizo el resumen de la prueba relacionando lo actuado y acordo elevar el expediente a la pieza de responsabilidad civil al Tribunal Regional en cumplimiento a lo preceptuado por la Ley de Responsabilidades Politicas.

RESULTANDO: Que en la tramitacion del procedimiento se han cumplido las disposiciones legales.

CONSIDERANDO: Que el hecho declarado provado integra el caso a) al articulo 4º de la Ley de responsabilidades politicas, siendo responsable el inculpado a quien debe imponerse sancion economica.

CONSIDERANDO: Que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

VISTOS LOS ARTICULOS: 1,4,8,10,13 y concordantes de la Ley

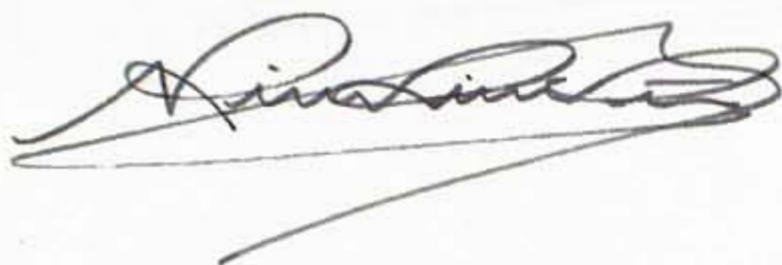
FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al inculpado Regino Oses Gulina a que pague al estado en concepto de indemnizacion de perjuicios la cantidad de DOS MIL PESETAS. Notifiquese esta sentencia al inculpado. Remitase al Juez Civil la pieza separada de responsabilidad y una vez firme la presente resolucion certificado de la misma, segun previene la disposicion 4ª transitoria de la Ley. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.

*Eladio Carnicero*

*Joaquin Ochoa de Olza*



B L I C A C I O N.- Leida y publicada fue la anterior sentencia en el dia de su fecha por el Sr. Vocal Ponente en sesion celebrada al efecto; de que certifico.



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

